



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304  
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



*"Año del Buen Servicio al Ciudadano"*

## **Resolución N° 386 - 2017- CO-UNJ Jaén, 27 de Setiembre de 2017**

**VISTO:** El Informe Legal N°255-2017-UNJ/OGAL, de fecha 18 de setiembre del 2017; Escrito S/N, de fecha 09 de agosto del 2017; Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, de fecha 22 de setiembre de 2017; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° establece "(...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución Política", en concordancia con la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad;

Que, mediante Ley N° 29304 de fecha 19 de diciembre del 2008, se crea la Universidad Nacional de Jaén, como persona jurídica de derecho público interno, y con Resolución N° 647-2011-CONAFU del 22 de Diciembre del 2011, se aprueba la Autorización de Funcionamiento Provisional de la Universidad Nacional de Jaén.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 085-2016-MINEDU, de fecha 28 de junio del 2016, se reconfirma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, integrada por: Dr. Edwin Guido Boza Condorena, Presidente; Dr. Manuel Fernando Coronado Jorge, Vicepresidente Académico; y Dr. Manuel Antonio Canto Sáenz, Vicepresidente de Investigación;

Que, el artículo 29° de la misma ley, establece que: "Aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada (...). Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan. El proceso de constitución de una universidad concluye con la designación de sus autoridades, dentro de los plazos establecidos por el Ministerio de Educación (MINEDU)";

Que, el artículo 1° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, señala: Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de las normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta; asimismo, el referido artículo establece que; no son actos administrativos: Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios (...);

Que, el artículo 1° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, señala: Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de las normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta; asimismo, el referido artículo establece que; no son actos administrativos: Los actos de



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



*"Año del Buen Servicio al Ciudadano"*

## **Resolución N° 386 – 2017– CO-UNJ Jaén, 27 de Setiembre de 2017**

administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios (...);

Asimismo, en el inciso 215.1 del artículo 215° de la referida Ley, indica: "conforme lo señalado el artículo 118°: frente a un acto administrativo que se supone desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos (...) ". Asimismo, en el artículo 216° inciso 216.1 establece los recursos administrativos siendo uno de ellos: Recurso de Apelación;

Que, el artículo 9° inciso 9.1 del Estatuto Universitario de la Universidad Nacional de Jaén establece que "las Comisiones Organizadoras (...) es el máximo órgano de gestión dirección ejecución académica, investigación y administrativo de la universidad;

Que, la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de constitución", la cual establece en el artículo 6.1.3. literal e) que una de las funciones de la Comisión Organizadora es: Elaborar y aprobar el estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la Universidad;

Que, mediante Resolución N° 310-2017-CO-UNJ, del 24 de julio de 2017, se aprueba el Concurso Público, las Bases y el Reglamento del Concurso Público de plazas para Docentes Contratados 2017-II de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, mediante escrito de fecha 09 de agosto del 2017, el Señor Ronald Edwin Vaca Rosado, interpone recurso de apelación contra el acto administrativo contenido en el Acta de Resultados de la Evaluación del Concurso Público de Plazas para Docentes Contratados 2017-II-Universidad Nacional de Jaén, en el extremo de la descalificación como postulante, solicitando conforme a las normas del procedimiento administrativo se declare la nulidad de la misma y se proceda a calificar su expediente, otorgándole el puntaje que le corresponde;

Que, mediante Informe Legal N° 255-2017-UNJ/OGAL, de fecha 18 de setiembre del 2017, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Legal, opina que se debe declarar improcedente el recurso de apelación, interpuesto por el Señor Ronald Edwin Vaca Rosado, contra el acto administrativo contenido en el acta de Resultados de la Evaluación del Concurso Público de Plaza para Docentes Contratados 2017-II de Universidad Nacional de Jaén;

Que, la administración pública está obligatoriamente sometida al Principio de Legalidad, es decir, al cumplimiento de la ley, puesto que todas las competencias y obligaciones que asume están previamente establecidas en las leyes, en atención a que sólo el imperio de la ley (principio de legalidad) le atribuye sus potestades y también define sus límites de actuación, sin lo cual la



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304  
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

## Resolución N° 386 - 2017- CO-UNJ Jaén, 27 de Setiembre de 2017

administración pública simplemente no puede actuar. Sin dicho sometimiento las actuaciones de la administración pública se constituyen en actuaciones arbitrarias que vulneran el régimen jurídico vigente, y son contrarias a lo justo, razonable o legal, inspiradas sólo por la voluntad, el capricho, el abuso de poder, fuerza, o por facultades o influjos de diversa naturaleza ajenas a lo legal;

Que, de la evaluación del curriculum presentado por el Sr. Ronald Edwin Vaca Rosado, los miembros de la Comisión Evaluadora para el Concurso Público de Plazas para Docentes Contratados 2017-II, dictaminaron que el impugnante NO CALIFICA, por CONTENER INFORMACIÓN INCOMPLETA, esto es por no marcar los numerales 7 y 8 del Anexo 3 - Declaración Jurada, siendo los requisitos mínimos solicitados para ser ganador de la plaza de docente, el cual está regulado en los artículos 5°, 15° y 16° del Reglamento del Concurso Público de Plazas para Docentes Contratados 2017 - II en concordancia con los numeral 1.6 y 2.1.1 de las Bases del referido concurso público;

Que, en Sesión Extraordinaria de fecha 22 de setiembre de 2017, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, acordó Declarar Improcedente el recurso de apelación, interpuesto por el Señor Ronald Edwin Vaca Rosado;

Estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que le confiere a la Comisión Organizadora la Ley Universitaria N° 30220 y demás normas vigente de Nuestra Casa Superior de Estudios.

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación, interpuesto por el Señor Ronald Edwin Vaca Rosado, por las consideraciones antes expuestas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** NOTIFICAR la presente Resolución al Señor Ronald Edwin Vaca Rosado y a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE



Abog. Marly Karina Uribe Allauca  
Secretaria General



Dr. Edwin Guido Boza Condorena  
Presidente